

LEY 6.180

**Expropiación de los bienes de la ex Sociedad
Protectora de los Pobres, de Chascomús**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Pedro N. Escribano sin número, entre las de Juárez y vías del Ferrocarril Nacional General Roca,

del cuartel 5º, del partido de Chascomús, con una superficie aproximada de 1 hectárea, 3 áreas, 53 centiáreas, propiedad de la Sociedad Protectora de los Pobres de Chascomús, en liquidación, con todos sus accesorios, muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio de dicha entidad.

Art. 2º A los efectos de la expropiación dispuesta en la presente ley, que se declara de urgencia, el Poder Ejecutivo se apartará del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley General de Expropiaciones número 5.708.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 16.340.

Registrada bajo el número seis mil ciento ochenta (6.180).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Hails, entrado en Diputados el 17 de setiembre de 1959.
Aprobado el 14 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de diciembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 16 de diciembre de 1959.